MODIFICATORIO No. 002
ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 247-CELIC-2024

El suscrito **Teniente Coronel JUAN CARLOS MARTINEZ VERA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.208.530** expedida en **Pasto.**; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados **I semestre** 2024 sistema estados mayores, con radicado No. 2024315007921503: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40.45 del 30 de marzo de 2024 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en Acta de Posesión Militar No. 039 del 17 de mayo de 2024 obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 (*Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800.130.640-3, por una parte, como el **CONTRATANTE**, y por la otra **ROBOTICA COLOMBIA S.A.S.,** con **NIT. 900.496.600-2** Representado Legalmente por el Señor **OSCAR FERNANDO VANEGAS GARZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.543.961 de Zipaquirá, quien en adelante y apara los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente Modificatorio No. 002 a la Aceptación de Oferta No. 247-CELIC-2024, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 12 de junio de 2024, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO y ROBOTICA COLOMBIA S.A.S., suscriben Aceptación de Oferta No. 247-CELIC-2024 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ROBÓTICA PARA LOS LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL EN LA VIGENCIA 2024",** de conformidad con el estudio previo e invitación pública del Proceso de Mínima Cuantía No. 107-MC-CELIC-2024.

2. Que, en la Cláusula Tercera, se estableció el valor de la aceptación de la oferta, así: "*El valor del presente contrato es por la suma* ***OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($81.760.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY*** *según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9224 de fecha 09 de mayo de 2024 (…)"*

3. Que, mediante Modificatorio No. 002, las partes de común acuerdo modifican la Cláusula Segunda, se estableció el plazo de ejecución, así: "*(…) El plazo de ejecución del contrato será hasta el* ***15 de septiembre de 2024****, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de póliza y compromiso del registro presupuestal)*".

4. Que mediante comunicación escrita de fecha 13 de septiembre de 2024 la Compañía ROBOTICA COLOMBIA S.A.S. – CONTRATISTA, solicita a la Entidad "(…) *prórroga hasta el viernes 4 de octubre de 2024; aunque si es posible, realizaremos la entrega antes de esa fecha. (…)".*

5. Que mediante radicado No. 2024923024236803 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Señor SV. Danilo Casas Casas en calidad de Supervisor de la Aceptación de Oferta No. 247-CELIC-2024 presenta concepto técnico en el cual manifiesta: "(…) *De conformidad con la necesidad plateada por los Liceos del Ejército Nacional, el plazo de ejecución del contrato será hasta el día 04 de octubre de 2024 de acuerdo con la prórroga solicitada anteriormente por el proveedor, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato No. 247-CELIC-2024*

En concordancia con lo expuesto y dado que la Compañía ROBOTICA COLOMBIA S.A.S. – CONTRATISTA, solicita a la Entidad "Revisión del ítem 6" el mismo se autoriza por parte del Ordenador del Gasto, razón por la cual el Contratista entregara el ROBOT URFI (Unidad Robótica de Formación Integrada) sin costo adicional y/o alguno por pate de la Entidad contratante y el cual hace parte integral del presente concepto técnico".

6. Que, el Ordenador del Gasto autoriza la solicitud de prórroga hasta el 04 de octubre de 2024, teniendo en cuenta lo expuesto por el Contratista y el aval del Supervisor; así como las circunstancias del desarrollo de la ejecución de la Aceptación de Oferta No. 247-CELIC-2024 expuestas por el mismo.

Que el fundamento esencial del actuar de los Liceos del Ejercito en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993 que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

Artículo 3°- De los Fines de la Contratación Estatal: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículos 14 de la Ley 80 de 1993: *Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

Artículo 14 numeral 1: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...*

1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral

2º. De este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…"

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:

Artículo 26°. - Del principio de responsabilidad. *En virtud de este principio*

1o Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:

Articulo 40 – Del contenido de la Contratación Estatal *"… Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1500, 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio."

Expuesto lo anterior, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o a afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

Que, de conformidad con los considerandos anteriores, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar la Modificación No. 002 a la Aceptación de Oferta No. 247-CELIC-2024, la cual se encuentra debidamente soportada en el expediente principal y el cual hace parte integral del contrato.

Teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 247-CELIC-2024 aún se encuentra vigente, las partes han convenido lo siguiente:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Clausula segunda **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA**, la cual para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal:

PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **04 DE OCTUBRE DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de póliza y compromiso del registro presupuestal).

CLAUSULA SEGUNDA: AMPAROS Y GARANTIAS: El Contratista se compromete para con los Liceos del Ejército Nacional a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la garantía única de seguros de cumplimiento, ampliando sus valores y el término de su vigencia en los términos señalados en la prórroga, ajustados conforme lo estipulado en la Cláusula Séptima del contrato principal.

PARÁGRAFO: La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, plazo dentro del cual debe cargar los documentos que corresponden a la plataforma del SECOP II con previo aviso al Supervisor del Contrato sobre la existencia de los documentos para el respectivo trámite por parte del Grupo de Contratos del CELIC.

CLÁUSULA TERCERA. - **PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION**: La presente adición y prorroga se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la ampliación de las garantías.

CLAUSULA CUARTA. – Los demás términos y condiciones de la Aceptación de Oferta No. 247-CELIC-2024 que no se modifican con el presente documento, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO.

Teniente coronel JUAN CARLOS MARTINEZ VERA
Subdirector y Ordenador del gasto - Liceos del Ejército

Enterado y aceptado

OSCAR FERNANDO VANEGAS GARZÓN
C.C. No. 80.543.961 de Zipaquirá
Representante Legal **ROBOTICA COLOMBIA S.A.S.**
NIT. 900.496.600-2

SV. DANILO CASAS CASAS
Supervisor Dirección General de los liceos del Ejercito

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Asesora Jurídica